Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

No 102 del 30 NOV 2016 2016

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER

Bogotá D.C.
Radicado Salida 2016-604-036117-1 Fecha 17/11/2016

Señora:
ESTER SANCHEZ DE GAMBA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Predio el ESPINAL
Vereda Chirajara Baja
Guayabetal Cundinamarca.

ASUNTO: PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N° 1506 del 12 de Octubre de 2016 por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación predio CHF-1-003 A -I

En razón a que mediante oficios de citación con Rad. De Salida No. 2016-604-032744-1, 034292-1 del 19/10/2016 y 01/11/16, enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura y CVA-1760-16 del 24/10/2016 enviado por COVIANDINA S.A.S, en su calidad de Gestor predial, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución N°1506 del 12 de Octubre de 2016, las cuales fueron enviadas a través de la Empresa de Correo Certificado 4/72, e INTERRAPIDISIMO S.A. a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución N° 1506 del 12 de Octubre de 2016, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCION FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, SECTOR CHirajara – Retorno 1, Unidad Funcional 1, Predio el ESPINAL, Vereda CHirajara Baja, Municipio de Guayabetal* - Departamento de Cundinamarca.

Contra la Resolución anteriormente enunciada procede por vía gubernativa, el recurso de reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el Articulo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en las comunicaciones de citación Rad Salida No. 2016-604-032744-1, 034292-1 del 19/10/2016, 01/11/16 y CVA-1760-16 del 24/10/2016, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
XIOMARA JURIS JIMENEZ
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial
Vicepresidencia de Planeación Riesgo y Entorno

Anexos: tres (3) folios.
Proyectó: Vianey Bravo Paredes– Abogada Grupo Interno de Trabajo Predial
No. de Borrador:

El presente **aviso** se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.** Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá y en las oficinas de Gestión Predial de COVIANDINA, ubicada en la Carrera 48 No 7-01 Centro Comercial la "Hacienda" local 204 de la Ciudad de Villavicencio y en la página WEB www.coviandina.com y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora **ESTER SANCHEZ DE GAMBA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS,** del contenido de la Resolución N° 1506 del 12 de Octubre de 2016, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial: NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCION FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, SECTOR Chirajara, Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio el ESPINAL,* Vereda Chirajara Baja, *Municipio de Guayabetal,* Departamento de Cundinamarca.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1506 del 12 de Octubre de 2016, contenida en tres (03) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 07 DIC 2016 **A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL** 07 DIC 2016 **A LAS 5:30 P.M.**

XIOMARA JURIS JIMENEZ
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Proyectó: Vianey Bravo Paredes – Abogada Grupo Interno de Trabajo Predial

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NUMERO 1506 **DE 2016**

(12 OCT. 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO. Sector Chirajara – Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio EL ESPINAL, Vereda CHIRAJARA BAJA, Municipio de GUAYABETAL, Departamento de CUNDINAMARCA.**

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION DE RIESGO Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, Articulo 399 del código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto N°4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, e, y el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución N° 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "*se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (…). "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)"*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(…) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "*Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de1989 (...)"*

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "*Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

El presente documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura
Firma:
Fecha: 13 OCT. 2016

Que mediante el Decreto N° 1800 de 2003, se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto N° 4165 del 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar ,administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del Artículo 1° de la Resolución N° 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad especifica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de Reposición.

Que entre el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**, hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S**, se celebró el Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015, cuyo objeto es: *"(...) el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de una Nueva Calzada entre Chirajara y la intersección de Fundadores y el mantenimiento y la operación de todo el corredor Bogotá – Villavicencio. (...)".*

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S**, en virtud del Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social, de conformidad con el artículo 58 de la constitución política.

Que para la ejecución del proyecto vial "NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO", se requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial **N° CHF-1-003A-I** del catorce (14) de marzo de 2016 elaborada por COVIANDINA S.A.S., con un área de terreno requerida de **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (751,77 M²)** determinada por las abscisas: **INICIAL** K61+964,23 I y **FINAL** K61+991,99 I; que hace parte del predio de mayor extensión denominado "**EL ESPINAL**", identificado con la referencia catastral N° **00-00- 0007-0002-000** y el folio de matrícula inmobiliaria N° **152-45510** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza, predio ubicado en la vereda **CHIRAJARA BAJA**, del Municipio de **GUAYABETAL**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial mencionada así: **LINDERO OCCIDENTE:** En longitud total de 19,28 metros en línea semi quebrada así: del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de 11.01 m. y del punto dos (2) al punto tres (3) en distancia de 8,27 m., con ESTER SÁNCHEZ DE GAMBA; **LINDERO NORTE:** En una longitud total de 29,24 metros, en línea quebrada así: del punto tres (3) al punto cuatro (4) en distancia de 9,75 m., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en distancia de 3,90 m., del punto cinco (5) al punto seis (6) en distancia de 2,52 m., del punto seis (6) al punto siete (7) en distancia de 2,33 m., del punto siete (7) al punto ocho (8) en distancia

El presente documento es fiel copia del original
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura
Firma:
Fecha: 13 OCT 2016

de 3,17 m., del punto ocho (8) al punto nueve (9) en 7,57 m., con ESTER SÁNCHEZ DE GAMBA; **LINDERO ORIENTE:** En una longitud total de 23,75 metros, en línea quebrada así: del punto nueve (9) al punto diez (10) en distancia de 2,85 m., del punto diez (10) al punto once (11) en distancia de 2,17 m., del punto once (11) al punto doce (12) en distancia de 1,14 m., del punto doce (12) al punto trece (13) en distancia de 4,49 m., del punto trece (13) al punto catorce (14) en distancia de 13,10 m., con ESTER SÁNCHEZ DE GAMBA; **LINDERO SUR:** En una longitud total de 38,72 metros, en línea recta del punto catorce (14) al punto uno (1) con VÍA CHIRAJARA – RETORNO I. Junto con los siguientes **CULTIVOS Y/O ESPECIES:** Bosque Nativo 730 m².

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del inmueble figura como propietaria la señora **ESTER SANCHEZ DE GAMBA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 20.854.646 de Quetame, quien adquirió por compraventa efectuada a la señora **ANA MATILDE CLAVIJO DE REY**, según consta en la Escritura Pública N° 610 del 30 de junio de 1960 otorgada en la Notaria Única de Caqueza, debidamente registrada e inscrita en la anotación N° 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 152-45510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N° 610 del 30 de junio de 1960 otorgada en la Notaria Única de Caqueza, y son: *"Por el pie, con el camino de herradura que conduce a Bogotá; por un costado el caño de la Caridad de para arriba a dar con una piedra grande que está a orilla de una cerca de piedra por esta cerca a dar con un mojón en colindancia con tierras Ángel María Chávez, antes de Francisco Quevedo de ahí línea recta a encontrar el atajo y de ahí volviendo a la izquierda a dar a la loma Paramillo y de ahí a dar al camino de herradura o camino Nacional Viejo que conduce a Bogotá."*

Que la señora **ESTER SANCHEZ DE GAMBA**, quien figura como titular inscrita del derecho real de dominio, se encuentra fallecida, tal y como consta en el Registro Civil de Defunción identificado con el serial N° 08556613 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá D.C., y a la fecha no se ha adelantado la correspondiente sucesión.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S,** en representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** mediante oficio **N° CVA- 0483-16** del cuatro (04) de abril de 2016, realizó la solicitud de entrega de documentación en aplicación de la Resolución N° 2684 de agosto de 2015, para determinar los elementos de daño emergente y lucro cesante, vencido el termino establecido para ello no se obtuvo documentación que debiera ser objeto de avalúo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES SECCIONAL ORINOQUIA, META, CASANARE, VICHADA, GUAINIA Y GUAVIARE el avalúo N° CHF-1-003A-I del diez (10) de mayo de 2016, determinando la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 1'228.382,00)**, en virtud de la ficha predial elaborada el catorce (14) de marzo de 2016, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, se encuentra discriminado así:

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	**CANT.**	**UN**	**VR. UNIT.**	**VALOR TOTAL**
Terreno	0,075177	ha	16.000.000	1.202.832,00
BOSQUE NATIVO	730	m²	35,00	25.550,00
VALOR TOTAL				**1.228.382,00**

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. COVIANDINA S.A.S** en representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en virtud del Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015 y con base en el avalúo N° CHF-1-003A-I del diez (10) de mayo de 2016, formuló oferta formal de compra a la señora **ESTER SANCHEZ DE GAMBA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, mediante oficio N°

El presente documento es fiel copia de Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura
Firma:
Fecha: 13 OCT 2016

CVA-0773-16 de fecha ocho (8) de junio de 2016.

Que mediante oficio **CVA-793-16** del trece (13) de junio de 2016, se libró citación de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La cual fue enviada por correo certificado RED POSTAL DE COLOMBIA 472 bajo el serial YP001940305CO el día quince (15) de junio de 2016 y devuelta al remitente el dieciocho (18) de agosto de 2016.

Que trascurrido el termino legal sin que se haya presentado el propietario o apoderado para la notificación personal, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S** emitió oficio **CVA-0948-16** de fecha veintitrés (23) de junio de 2016, "***Notificación por aviso de la Oferta de Compra CVA-0773-16 del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 152-45510***", la cual se envió por correo certificado RED POSTAL DE COLOMBIA 472 bajo el serial NY001069676CO el veintitrés (23) de junio de 2016, a la dirección del predio "El Espinal" vereda Chirajara Baja, del municipio de Guayabetal, Cundinamarca y devuelta al remitente el día veintidós (22) de agosto de 2016; y también fue enviada por correo certificado INTERRAPIDISIMO S.A., Guía/factura N° 700008946361 el veinticuatro (24) de junio de 2016, el cual de acuerdo con el "certificado de entrega" de la empresa de mensajería fue entregado el veinticinco (25) de junio de 2016 al señor JORGE ENRIQUE GAMBA SANCHEZ.

Que, así mismo, el oficio **CVA-0948-16** se publicó el día veinticuatro (24) de junio de 2016 a las 7:00 a.m. en la página Web de la ANI, en la cartelera localizada en lugar de acceso a la oficina de Gestión Predial de COVIANDINA S.A.S., ubicada en la carrera 48 N° 7 - 01 Centro Comercial "La Hacienda" Local 204 de la ciudad de Villavicencio y en la página web www.coviandina.com, el cual permaneció publicado por el termino de cinco (5) días hábiles, y fue retirado el día primero (1) de julio de 2016 a las 5:00 P.M., de acuerdo a la constancia de publicación de aviso de fecha seis (6) de julio de 2016. La oferta de compra quedo notificada el día cinco (5) de julio de 2016.

Que, una vez realizada la notificación de la oferta formal de compra, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Oferta de Compra de Bien Rural fue registrada el día cuatro (04) de agosto de 2016 en la anotación N° 4 del folio de matrícula inmobiliaria Nº 152-45510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha trascurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 para llegar a un acuerdo para la enajenación voluntaria, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado el artículo 399 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

> *"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa* ***teniendo en cuenta el avalúo catastral*** *y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que, en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

> *"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de*

El presente documento es fiel copia de Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura
Firma:
Fecha: 13 OCT. 2016

ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante (...)"

Que, en el mismo sentido, el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que, al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución N° 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° **CHF-1-003A-I** del catorce (14) de marzo de 2016 elaborada por COVIANDINA S.A.S., con un área de terreno requerida de **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (751,77 M²)** determinada por las abscisas: **INICIAL** K61+964,23 I y **FINAL** K61+991,99 I; que hace parte del predio de mayor extensión denominado "**EL ESPINAL**", identificado con la referencia catastral N° **00-00- 0007-0002-000** y el folio de matrícula inmobiliaria N° **152-45510** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza; predio ubicado en la vereda **CHIRAJARA BAJA**, del Municipio de **GUAYABETAL**, Departamento de **CUNDINAMARCA,** y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial mencionada así: **LINDERO OCCIDENTE:** En longitud total de 19,28 metros en línea semi quebrada así: del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de 11.01 m. y del punto dos (2) al punto tres (3) en distancia de 8,27 m., con ESTER SÁNCHEZ DE GAMBA; **LINDERO NORTE:** En una longitud total de 29,24 metros, en línea quebrada así: del punto tres (3) al punto cuatro (4) en distancia de 9,75 m., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en distancia de 3,90 m., del punto cinco (5) al punto seis (6) en distancia de 2,52 m., del punto seis (6) al punto siete (7) en distancia de 2,33 m., del punto siete (7) al punto ocho (8) en distancia de 3,17 m., del punto ocho (8) al punto nueve (9) en 7,57 m., con ESTER SÁNCHEZ DE GAMBA; **LINDERO ORIENTE:** En una longitud total de 23,75 metros, en línea quebrada así: del punto nueve (9) al punto diez (10) en distancia de 2,85 m., del punto diez (10) al punto once (11) en distancia de 2,17 m., del punto once (11) al punto doce (12) en distancia de 1,14 m., del punto doce (12) al punto trece (13) en distancia de 4,49 m., del punto trece (13) al punto catorce (14) en distancia de 13,10 m., con ESTER SÁNCHEZ DE GAMBA; **LINDERO SUR:** En una longitud total de 38,72 metros, en línea recta del punto catorce (14) al punto uno (1) con VÍA CHIRAJARA – RETORNO I. Junto con los siguientes **CULTIVOS Y/O ESPECIES:** Bosque Nativo 730 m².

ANI Agencia Nacional de Infraestructura
El presente documento es fiel copia del Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura
Firma:
Fecha: 13 OCT. 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá Notificarse Personalmente o por Aviso, a la señora **ESTER SANCHEZ DE GAMBA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía N° 20.854.646 de Quetame y figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 OCT. 2016

JAIME GARCIA MENDEZ
Vicepresidente Planeación Riesgo y Entorno

Proyectó: Jeimy Bibiana Lopez – Abogada – Concesionaria Vial Andina S. A. S.
Revisó: Vianey Bravo – Abogada – Grupo Interno de Trabajo Predial
Jairo Vejarano – Ingeniero Catastral - Grupo Interno de Trabajo Predial
Aprobó: Ana María Andrade. Asesora Vicepresidencia Planeación Riesgo y Entorno
Xiomara Juris – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

ANI Agencia Nacional de Infraestructura
El presente documento es fiel copia reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura
Firma:
Fecha: 13 OCT. 2016